

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LIBIA JOHANNA RUIZ BENAVIDES

ACCIONADOS: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

LIBIA JOHANNA RUIZ BENAVIDES, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto Ley 2591 de 1991, contra el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** ante su omisión pido que se vincule igualmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Participé como concursante en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para el cargo de carrera administrativa denominado profesional universitario, Código 2044, Grado 11 ubicado en el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en la ciudad de Bogotá, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes), por lo cual estoy ocupando el primer lugar de la lista de elegibles por recomposición de la misma, la cual no ha sido actualizada, como lo prueba la RESOLUCIÓN No. CNSC –18992 del 2 de diciembre de 2022 que compone la lista de elegibles del cargo (se anexa como prueba N° 1).
2. Dicha RESOLUCIÓN No. CNSC - 18992 del 2 de diciembre de 2022, contiene la lista de elegibles que se encuentra en firme desde el 15 de diciembre de 2022 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA), según la prueba: 1) la comunicación hecha a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) y 2) y la comunicación del 2 de diciembre de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

3. La lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 18992 del 2 de diciembre de 2022 fue usada por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para proveer el empleo Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, ubicado en el Despacho del Secretario General, toda vez que se había ofertado dos (2) vacantes para el aludido empleo y la suscrita ocupó el tercer lugar en su momento y actualmente el primero en recomposición de listas.
4. En la actualidad y dada la figura de recomposición de la lista de elegibles lineada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, pasé de ocupar el tercer lugar en lista, a ocupar el primero de esta, para los fines previstos en los usos de listas de elegibles de acuerdo con el Art. 31 del Acuerdo No. 0008 del 19-01-2021. *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”*
5. Mediante diferentes respuestas a derechos de petición:

2-2023-005178 de fecha 10-03-2023
2-2023-018990 de fecha 27-06-2023
2-2023-023666 de fecha 10-08-2023
2-2024-000346 de fecha 10-01-2024

Han informado que del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, existen dos (2) en VACANCIA DEFINITIVA.

6. De conformidad con el hecho anterior, se concluye que, para el Ministerio de Minas y Energía, hay dos (2) vacantes definitivas¹ donde se puede seguir utilizando la lista de elegibles para la dependencia de la Subdirección Administrativa y Financiera con ficha No.126.
7. Los argumentos utilizados por el Ministerio de Minas y Energía para no haber utilizado la lista de elegibles y cubrir las vacantes definitivas es la siguiente *“Nos encontramos en la etapa de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes definitivas no ofertadas dentro del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, si estas vacantes son iguales o equivalentes a la OPEC 148323 y una vez se surtan todas las etapas ante la CNSC y la misma autorice el uso de las listas de elegibles y en el caso su la Comisión autorice su nombramiento en alguno de los empleos reportados, el Ministerio procederá a expedir los actos administrativos correspondientes”,* teniendo en cuenta que esta fue la respuesta del 10 de enero de 2024 que es la

¹ Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

misma que utilizaron el día 10 de marzo de 2023 para respuestas a mis derechos de petición se logra evidenciar que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA está dilatando el proceso de uso de lista de elegibles, como lo ordena la Ley 1960 de 2019.

8. La CNSC en respuesta al derecho de petición que coloque en el mes de enero de 2024 informa lo siguiente *“En atención a su solicitud, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, evidenciando que, a la fecha, el Ministerio de Minas y Energía no ha reportado vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, así como tampoco a solicitado a esta CNSC la autorización de uso de la lista conformada para el empleo OPEC Nro. 148323 para proveer vacantes definitivas pertenecientes a su planta de personal.”* Esta respuesta la recibí con el radicado 2024RS023724 de fecha 19 de febrero de 2024.

Una vez más se corrobora que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA no ha solicitado en ningún momento el uso de la lista de elegibles a la CNSC, como lo ha indicado en las respuestas de los derechos de petición antes mencionados.

9. La lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 18992 del 2 de diciembre de 2022 está próxima a vencerse, esto sucederá el 23 de diciembre de 2024, toda vez que las listas de elegibles tienen una vigencia de 2 años desde la fecha de su firmeza.
10. Por lo anteriormente, se evidencia que ni el Ministerio de Minas y Energía, ni la CNSC están interesados en que se siga utilizando las listas de elegibles de esta entidad, violando mis derechos fundamentales, al igual que la Ley 1960 de 2019.

DERECHOS VULNERADOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y

al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera**, al respecto señala la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

En efecto, la sentencia **SU-133 de 1998** cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 1993 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

*“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.***

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han

reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*“(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, **razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.**”*

Así mismo lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA -Ley 1437 de 2011-), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.** Esto señala la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-*Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.*
*La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.***”**

A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

1. De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones

especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaban los aspirantes y que, en el caso particular, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien integra la lista de elegibles; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas (la lista de elegibles que integra la actora de la presente acción de tutela vencerá el próximo 26 de agosto).

Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia Corte Constitucional, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, las acciones ordinarias con las que contamos quienes conformamos listas de elegibles, resultado de un concurso de méritos no son idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente.

En el mismo sentido refiere la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:

*“**ACCION DE TUTELA**-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera.*

*Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)*”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, por la omisión del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** al no hacer uso de la lista de elegibles para proveer el cargo profesional universitario, código 2044, grado 11, ubicado

en la Subdirección Administrativa y Financiera, que se encuentra en vacante definitiva y no ha solicitado autorización a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para hacer uso de la lista de elegibles compuesta mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC 18992 del 2 de diciembre de 2022 y en consecuencia llevar a cabo el nombramiento y posesión en periodo de prueba de la suscrita para dicho empleo, **pese a que dada la figura de recomposición de listas ocupo el primer lugar en ella.** La aludida lista de elegibles se encuentra en firme y fue notificada a la entidad nominadora desde el **2 de diciembre de 2022**, esta se encuentra publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y su periodo de vigencia fenecerá el próximo 23 de diciembre de 2024.

PROCEDENCIA DEL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES EN NUEVAS VACANTES

Señor Juez en un análisis sistemático de las diferentes normas que regula la convocatoria, el uso de la lista de elegibles para la provisión de las nuevas surgidas en los empleos que se convocaron.

Primeramente, me permito traer a colación el artículo 24 y el parágrafo 2 del Acuerdo No. 0008 del 19-01-2021 que reglamenta la convocatoria No.1547 de 2021 – Nación 3, que reza:

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

En otro aspecto de derecho, se devela la legalidad de la utilización de la lista de elegibles vigente, en mi caso conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 18992 del 2 de diciembre de 2022; y así se interpreta en el Decreto 1894 de 2012, que modifico el artículo 7 del Decreto número 1227 de 2005, en el sentido de establecer el orden de provisión definitiva de los empleos de carrera.

Artículo 1º. Modifícase el artículo 7º del Decreto número 1227 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 7º. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

7.1 Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

7.2 Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.3 Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7.4 Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Reitero nuevamente, es mi caso, porque debido a la recomposición automática de la lista de elegibles a que hace referencia el artículo 31 del Acuerdo No. 0008 del 19-01-2021, ocupó el primer puesto en la lista de elegibles, por lo tanto, la vacancia definitiva allí existente debe ser agotada con mi nombramiento y posesión.

Por otra parte, según el artículo 31 numeral 4 Ley 909 de 2004, tipifica lo siguiente:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

DEBER CONSTITUCIONAL Y FACULTAD DE LAS ENTIDADES PARA SOLICITAR A LA CNSC AUTORIZACIÓN DE USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Señor Juez quiero exponerle el deber que tiene las entidades, en este caso el Ministerio de Minas y Energía, de solicitar ante la CNSC autorización para el uso de lista de elegibles que se encuentren vigentes:

- El Acuerdo 159 de 2011, artículo 11 afirma:

Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [32](#) del presente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

1. Presentadas la situación fáctica y jurídica, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

2. En consecuencia, se ordene al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** que antes del vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 18992 del 2 de diciembre de 2022, si aún no lo ha hecho, solicite ante la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** el uso de la referida lista de elegibles, con el fin de proveer las vacantes definitivas del empleo profesional universitario, código 2044, grado 11.

3. Asimismo, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que una vez solicitada por parte del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** el uso de la lista de elegibles antes mencionada, con la respectiva verificación de esta, emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a dicha entidad, antes de su vencimiento.

4. Por último, se ordene al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** para que, en el término más inmediato siguientes al fallo de tutela, realice las actuaciones pertinentes a fin de efectuar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo profesional universitario, Código 2044, Grado 11 que está en vacancia definitiva en el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, como consecuencia de la utilización de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 18992 del 2 de diciembre de 2022 en la que estoy en primer lugar.

5. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los literales e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, es la CNSC, la competente para conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; aunado a lo anterior; la CNSC es la competente para remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en el referido Banco de Datos.

Es de mi conocimiento que; en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, existe cargos iguales o equivalentes al que participe en el concurso Nación 3 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y que actualmente

ocupo el primer puesto. Por lo tanto, de manera subsidiaria solicito se ordene al MINTIC, que en el menor tiempo posible se decrete mi nombramiento y posesión en el cargo de profesional universitario, Código 2044, Grado 11

MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez, acudo a la acción de tutela directamente, por ser el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, pero sobre todo porque es el único **EFICAZ** a fin de evitar un perjuicio irremediable, como lo es el vencimiento de términos de vigencia de la lista de elegibles, que para el caso particular es de dos (2) años conformada mediante la resolución No CNSC- 18992 del 2 de diciembre de 2022, según lo establece la **CNSC** en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 23 de diciembre de 2024 por lo que ruego a su señoría, ante la premura del tiempo, se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo profesional universitario, Código 2044, Grado 11 del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

Solicito respetuosamente se suspenda cualquier proceso de encargo que actualmente se esté adelantando en el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** para proveer el cargo profesional universitario, Código 2044, Grado 11 del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

La **Corte Constitucional**, en reiteradas ocasiones ha declarado que la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Resolución No. CNSC – 18992 del 2 de diciembre de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles.
2. Pantallazo de la página web oficial de la **CNSC** - Banco Nacional De Lista de Elegibles, donde consta la vigencia de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 18992 del 2 de diciembre de 2022.
3. Derecho de petición presentado al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con fecha de 10 de febrero de 2023.

4. Respuesta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, al derecho de petición del 10 de febrero de 2023, con Radicado No.: 2-2023-005178 y fecha 10 de marzo de 2023.
5. Respuesta de la **CNSC**, al derecho de petición del 10 de febrero de 2023, con Radicado 2023RS054254 de fecha 27 de abril de 2023.
6. Derecho de petición presentado al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con fecha de 05 de junio de 2023.
7. Respuesta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, al derecho de petición del 05 de junio de 2023, con Radicado No.: 2-2023-018990 y fecha 27 de junio de 2023.
8. Derecho de petición presentado al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con fecha de 14 de julio de 2023.
9. Respuesta de la **CNSC**, con Radicado 2023RS102015 de fecha 03 de agosto de 2023.
10. Respuesta de la **CNSC**, con Radicado 2023RS102016 de fecha 03 de agosto de 2023.
11. Respuesta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, al derecho de petición del 14 de julio de 2023, con Radicado No.: 2-2023-023666 y fecha 10 de agosto de 2023.
12. Derecho de petición presentado al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con fecha de 18 de diciembre de 2023.
13. Respuesta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, al derecho de petición del 18 de diciembre de 2023, con Radicado No.: 2-2024-000346 y fecha 10 de enero de 2024.
14. Respuesta de la **CNSC**, con Radicado 2024RS023724 de fecha 19 de febrero de 2024.

NOTIFICACIONES

A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico Johanna_ru@hotmail.com; al teléfono celular 3205591323 o a la dirección Calle 31 # 4-20 en la ciudad de Bogotá D.C.

- Al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notijudiciales@minenergia.gov.co o menergia@minenergia.gov.co o en la Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional Bogotá D.C

- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C

Cordialmente,


Libia Johanna Ruiz Benavides
C.C. 52780781 de Bogotá D.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18992 del 2 de diciembre de 2022



2022RES-400.300.24-094142

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 de 2021 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente dos (2) vacante(s) del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*

Que el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3 se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1018403110	LINA ROCIO	SAAVEDRA DAZA	69.59
2	79910168	ALFONSO ENRIQUE	SANCHEZ OCAMPO	60.21
3	52780781	LIBIA JOHANNA	RUIZ BENAVIDES	59.14
4	52275205	SANDRA YAMID	HIGUERA	54.85

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución,

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Comisión de Personal, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio – Profesional Convocatoria





Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

Ministerio de Minas y Energía

Nro. de empleo

148323

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – CONCURSO ABIERTO	148323		2022RES-400.300.24-094142	44324 – 1	ACTIVA	15 dic. 2022	23 dic. 2024	

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2022RES-400.300.24-094142	2 dic. 2022	15 dic. 2022	15 dic. 2032	

Lista de elegibles del número de empleo 148323

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	Cédula de Ciudadanía	1018403110	LINA ROCIO	SAAVEDRA DAZA	69.59	23 dic. 2022	Firma completa



Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1



3	Cédula de Ciudadanía	52780781	LIBIA JOHANNA	RUIZ BENAVIDES	59.14	23 dic. 2022	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	52275205	SANDRA YAMID	HIGUERA	54.85	23 dic. 2022	Firmeza completa

Mostrando 1 – 4 de 4 elementos.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Señores:

Ministerio de Minas y Energía
Comisión Nacional del Servicio Civil

Ref. Derecho de Petición – Convocatoria 1547 de
2021 - Nación 3

Libia Johanna Ruiz Benavides identificada con cedula de ciudadanía No.**52780781** de Bogotá D.C., en calidad de elegible de la Convocatoria Nación 3 – Proceso 1547-2021 – Ministerio de Minas y Energía, creada mediante Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021, actualmente inscrita en lista de legibles Resolución No.18992 del 02-12-2022 – 2022RES-400.300.24-094142, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

1. HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021, convocó a concurso público de méritos en la modalidad abierto para proveer definitivamente dos (2) vacantes del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.
2. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una de las dos (2) vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC 148323, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
3. Según la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

ARTÍCULO 7. La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

4. Con lo anterior, solicito ante ustedes las siguientes:

2. PETICIONES

Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Con relación a mi lista de elegibles Resolución No.18992 del 02-12-2022 – 2022RES-400.300.24-094142, se me informe:
 - a. De los funcionarios que actualmente ocupan las vacantes ofertadas por la OPEC No. 148323, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se me informe:
 - La fecha de expedición de su acto de nombramiento.
 - La fecha de la posesión al cargo
 - b. En caso de que algún elegible se hubiese separado del cargo, se me mencione:
 - La fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza de este.
2. Solicitó que el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, den aplicación a lo descrito en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 para que se garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, principio de la confianza legítima y a la dignidad humana de las personas que forman parte de mi lista de elegibles y, por ende:
 - a. Se me informe, si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de **MINISTERIO DE MINAS Y**

ENERGÍA, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus Criterios Unificados de 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, respecto de la OPEC 148323, que la entidad pida autorización del uso de mi lista de elegibles a CNSC, para proveer las vacantes en mención.

- b. Que en conjunto realicen todas las acciones administrativas tendientes para la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba, dentro de los cargos denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA., no provistos con personal de carrera y aquel previamente reportado por la entidad nominadora, o con aquellos iguales o similares, mediante el uso de mi lista de elegibles, en orden de mérito correspondiente, en aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.
2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y

las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.

Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

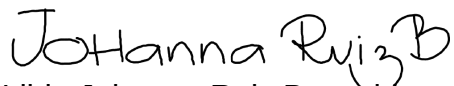
1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004

4. NOTIFICACIONES

En espera de una respuesta en términos de ley. La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Calle 31 No. 4-20 casa esquinera, barrio La Perseverancia de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail johanna_ru@hotmail.com y celular 3205591323.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Johanna Ruiz B". The signature is fluid and cursive, with the last letter of the last name being a stylized "B".

Libia Johanna Ruiz Benavides
Cédula: 52780781

Código validación comunicación: 7d0a6
Número de expediente: 2021002431E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 4020
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Johanna Ruiz Benavides

johanna_ru@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición 1-2023-006367

Reciba un cordial saludo, desde el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su comunicación radicada con el número 1-2023-006367 del 15 de febrero de 2023, de asunto “Derecho de petición convocatoria nación 3 – Proceso 1547-2021” por medio del presente nos permitimos darle respuesta dentro de la oportunidad legal, establecida así:

a. De los funcionarios que actualmente ocupan las vacantes ofertadas por la OPEC No. 148323, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se me informe:

- *La fecha de expedición de su acto de nombramiento.*
- *La fecha de la posesión al cargo*

b. En caso de que algún elegible se hubiese separado del cargo, se me mencione:

- *La fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza de este.*

Rta/ Con relación a la OPEC No. 148323, el Ministerio de Minas y Energía expidió las Resoluciones 40013 y 40098 del 05 de enero de 2023, mediante las cuales se realizaron los nombramientos en periodos de prueba de la señora LINA ROCIO SAAVEDRA DAZA y del señor ALFONSO ENRIQUE SANCHEZ OCAMPO.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Quienes dentro de los términos legales tomaron posesión los días 2 y 14 de febrero respectivamente y ambos servidores se encuentran en periodo de prueba.

2. Solicitó que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, den aplicación a lo descrito en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 para que se garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, principio de la confianza legítima y a la dignidad humana de las personas que forman parte de mi lista de elegibles y, por ende:

- a. Se me informe, si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus Criterios Unificados de 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, respecto de la OPEC 148323, que la entidad pida autorización del uso de mi lista de elegibles a CNSC, para proveer las vacantes en mención.*
- b. Que en conjunto realicen todas las acciones administrativas tendientes para la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba, dentro de los cargos denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA., no provistos con personal de carrera y aquel previamente reportado por la entidad nominadora, o con aquellos iguales o similares, mediante el uso de mi lista de elegibles, en orden de mérito correspondiente, en aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.*

Rta/ Actualmente, en la planta de personal del Ministerio existen once (11) empleos de Carrera Administrativa denominados Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de los cuales ocho (8) fueron provistos a través del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3; dos (2) se encuentran en vacancia temporal y uno (1) en vacancia definitiva el cual será provisto según las indicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Una vez el Ministerio reciba la autorización e indicaciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realizarán las acciones administrativas para la provisión definitiva del empleo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a sus peticiones. Cualquier información adicional con gusto será resuelta.

Cordialmente,

Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-006367

Elaboró: Julián Felipe Aguilar Arboleda
Revisó: Jessica Andrea Alba Castillo, María Ligia Cortés Osorio
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Al contestar cite este número
2023RS054254

Bogotá D.C., 27 de abril del 2023

Señora:
JOHANNA RUIZ BENAVIDES
JOHANNA_RU@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta solicitud de información OPEC 148323
Referencia: Radicado Nro. 2023RE026849 del 10 de febrero de 2023

Respetada señora Johanna,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante el cual plantea una serie de interrogantes del empleo identificado con el código OPEC Nro. 148323, frente a lo cual, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su comunicación, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Nro. 1547 de 2021 – Nación 3 perteneciente al Ministerio de Minas y Energía ofertó dos (2) vacantes para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **148323**, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, agotadas las fases del concurso mediante Resolución Nro. 18992 del 2 de diciembre de 2022¹, se conformó lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, **en la cual usted ocupó la posición tres (3).**

Vale la pena mencionar que la entidad reportó en el módulo del BNLE SIMO 4.0 el nombramiento, la comunicación y aceptación del mismo del elegible que ocupó la posición uno (1), es decir, la señora LINA ROCIO SAAVEDRA DAZA y respecto del elegible que ocupó la posición dos (2), es decir, el señor ALFONSO ENRIQUE SÁNCHEZ OCAMPO, no se observa reporte alguno, sobre los mismos en el sistema tampoco se evidencia acto administrativo de derogatoria. Sin embargo y teniendo en cuenta que no reposa la información completa, esta CN remitirá copia de la presente comunicación a la entidad con el fin de que registre las novedades que pudieron presentarse en el empleo con el Código OPEC Nro. 148323.

En la citada plataforma se puede evidenciar:

➤ LINA ROCIO SAAVEDRA DAZA

¹ El Acto administrativo cobro firmeza el 22 de diciembre de 2022.

Nombres	lina rocio	Apellidos	saavedra daza	Cédula	1018403110
Nivel	Profesional	Denominación	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Código	2044
Grado	11	Cancelar			

Novedades del elegible									
Consecutivo#	Radicado#	Novedad#	Fecha novedad#	Soporte	Fecha de registro#	Estado#	Fecha estado#	Observación#	Editar
193887	2023RE014220	Nombramiento	5 ene. 2023	■	25 ene. 2023	En analisis	30 ene. 2023		
193888	2023RE014222	Comunicación de Nombramiento	12 ene. 2023	■	25 ene. 2023	En analisis	30 ene. 2023		
197385	2023RE016632	Aceptación del Nombramiento	23 ene. 2023	■	30 ene. 2023	En analisis	30 ene. 2023		

Ahora bien, en lo concerniente al nombramiento en periodo de prueba en vacantes surgidas con posterioridad a la realización del Proceso de Selección Nro. 1547 de 2021 – Nación 3, se informa que el 27 de junio de 2019, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, emitió Criterio Unificado para el “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual señala, que “(...) **las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos (...)” en tanto para los “(...) los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los “mismos empleos” o vacantes en cargos de empleos equivalentes.**” (Énfasis fuera de texto)

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 011 de 2021, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Bajo ente entendido, se indica que una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Así las cosas y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al Criterio Unificado para el “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, esta Comisión Nacional expidió la Circular Externa Nro. 001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que correspondan a “mismos empleos” y que serán provistas con listas de elegibles vigentes.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, en aplicación tanto del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 como del artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública

actualizada registrando en SIMO 4.0 los movimientos que surjan al interior de la Planta de personal.

En concordancia con lo anterior, se precisa que, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad y finalmente, se podrá proceder al análisis de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes, si para este último procede su aplicación.

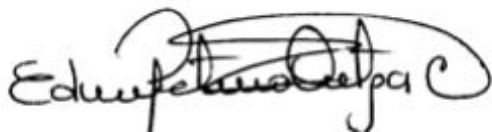
Bajo este entendido, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, el Ministerio de Minas y Energía, no ha reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código **148323** que cumplan con el criterio de mismos empleos.

De otro lado, es importante mencionar que, comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, será el Ministerio de Minas y Energía, quien emita la respuesta frente a la inquietud planteada en el literal A de la segunda pregunta.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición de la Comisión Nacional del Servicio Civil para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Copia: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Elaboró: JOHANNA PATRICIA LOTERO PRADA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Bogotá D.C., 05 de junio de 2023

Señores:

Ministerio de Minas y Energía

Ref. Derecho de Petición – Convocatoria 1547 de 2021 - Nación 3

Libia Johanna Ruiz Benavides identificada con cedula de ciudadanía No.**52780781** de Bogotá D.C., en calidad de elegible de la Convocatoria Nación 3 – Proceso 1547-2021 – Ministerio de Minas y Energía, creada mediante Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021, actualmente inscrita en lista de legibles Resolución No.18992 del 02-12-2022 – 2022RES-400.300.24-094142, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición:

Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. El día 13 de marzo de 2023, se allego a mi correo electrónico la respuesta del Derecho de Petición enviado el 10 de febrero de 2023, donde me informan que las personas que ocuparon el puesto No. 1 y 2 se posesionaron y a la fecha se encuentran vinculados en carrera administrativa.
 - De igual forma como lo pregunte anteriormente, deseo saber si aun ellos se encuentran vinculados o han tomado la decisión de renunciar a sus cargos en carrera administrativa, de ser así se informe la fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza de este.
2. Se me informe, si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus Criterios Unificados de 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, respecto de la OPEC 148323.
3. En el caso de que existieran vacantes temporales o definitivas en los empleos de carrera administrativa denominados Profesional Universitario, Código

2044, Grado 11 de los 11 que actualmente existen en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, se informe los siguientes datos:

- Dependencia
- Requisitos de formación académica y alternativa de esta

NOTIFICACIONES

En espera de una respuesta en términos de ley. La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Calle 31 No. 4-20 casa esquinera, barrio La Perseverancia de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail johanna_ru@hotmail.com y celular 3205591323.

Cordialmente,


Libia Johanna Ruiz Benavides
Cédula: 52780781



Código validación comunicación: 414f1
Número de expediente: 2023000759E
Código de validación expediente: cc635

Código Dependencia: 4020
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Johanna Ruiz Benavides

johanna_ru@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - 1-2023-028776

Reciba un cordial saludo, desde el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su comunicación radicada con el número 1-2023-028776, por medio de las cuales solicita entre otros: “(...) *deseo saber si aun ellos se encuentran vinculados o han tomado la decisión de renunciar a sus cargos en carrera administrativa.*” por medio del presente nos permitimos darle respuesta dentro de la oportunidad legal, establecida.

1. (...) deseo saber si aun ellos se encuentran vinculados o han tomado la decisión de renunciar a sus cargos en carrera administrativa, de ser así se informe la fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza de este.

Rta/ Con respecto a sus interrogantes sobre la provisión del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 con OPEC 148323, como ya le habíamos informado los aspirantes que ocuparon las posiciones meritorias tomaron posesión en el mes de febrero y actualmente se encuentran en periodo de prueba, hasta el momento ninguno de los dos servidores ha presentado la renuncia al empleo.

2. Se me informe, si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus



Criterios Unificados de 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, respecto de la OPEC 148323.

Rta/ A continuación se detalla la información de los once (11) empleos de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 que existen en la planta de personal del Ministerio.

DEPENDENCIA	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	RESOLUCION MANUAL DE FUNCIONES	No. FICHA
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	VACANTE EN CONCURSO	4 1077 DEL 25-10-2018	302
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	127
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	243
OFICINA DE PLANEACION Y GESTION INTERNACIONAL	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	244
OFICINA DE ASUNTOS AMBIENTALES Y SOCIALES	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	54
DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	93
DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	93
OFICINA DE ASUNTOS AMBIENTALES Y SOCIALES	PERIODO DE PRUEBA	4 1077 DEL 25-10-2018	53
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	VACANTE	4 1077 DEL 25-10-2018	126
DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	286
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	VACANTE TEMPORAL	4 1077 DEL 25-10-2018	246

- En el caso de que existieran vacantes temporales o definitivas en los empleos de carrera administrativa denominados Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de los 11 que actualmente existen en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, se informe los siguientes datos: • Dependencia • Requisitos de formación académica y alternativa de esta.



Rta/ En la respuesta de la pregunta número 2 se indicó la resolución del Manual de Funciones y Competencias Laborales y el numero de la ficha correspondiente con el fin de que pueda validar los requisitos solicitados por dichos empleos.

Esperamos que esta información haya resuelto sus inquietudes. Si necesita información adicional, estaremos atentos para brindarle la ayuda que requiera.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-028776

Elaboró: Julián Felipe Aguilar Arboleda
Revisó: Jessica Andrea Alba Castillo, María Ligia Cortés Osorio
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Señores:

Ministerio de Minas y Energía

Gestión Talento Humano

Dirección electrónica: menergia@minenergia.gov.co

Comisión Nacional de Servicio Civil

Dirección electrónica: atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Ref. Derecho de Petición – Adición de vacante definitiva - Convocatoria 1547 de 2021 Nación 3

Libia Johanna Ruiz Benavides identificada con cedula de ciudadanía No.**52780781** de Bogotá D.C., en calidad de elegible de la Convocatoria Nación 3 – Proceso 1547-2021 – Ministerio de Minas y Energía, creada mediante Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021, actualmente inscrita en lista de legibles Resolución No.18992 del 02-12-2022 – 2022RES-400.300.24-094142, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición:

El día 27 de junio de 2023, se allego a mi correo electrónico la respuesta del Derecho de Petición enviado el 05 de junio de 2023, donde me informan que existe una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 en la **Subdirección administrativa y financiera** con número de ficha No. 126 del Ministerio de Minas y energía.

Por lo anteriormente mencionado acudo amablemente a la Subdirección de Talento Humano para que solicite la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de reportar vacantes de *"mismos empleos"* para efectuar el Uso de las Listas de Elegibles vigentes de la OPEC 148323 del Ministerio de Minas y Energía, basado en lo siguiente:

El Anexo técnico Parte II de la Circular Externa No. 0011 de 2021 sobre Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala en relación con el reporte de vacantes definitivas para la provisión de empleos por uso de listas de elegibles, en el contexto de la Ley 1960 de 2020 lo siguiente:

"Si la vacante definitiva corresponde a un "mismo empleo" de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar

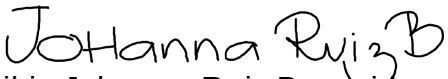
el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo "Registro de vacantes definitivas"

Agradezco, la atención prestada.

NOTIFICACIONES

En espera de una respuesta en términos de ley. La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Calle 31 No. 4-20 casa esquinera, barrio La Perseverancia de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail johanna_ru@hotmail.com y celular 3205591323.

Cordialmente,


Libia Johanna Ruiz Benavides
Cédula: 52780781



Al contestar cite este número
2023RS102015

Bogotá D.C., 3 de agosto del 2023

Señora:
JOHANNA RUIZ BENAVIDES
JOHANNA_RU@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 2023RE135986
Referencia: 2023RE135986

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado del asunto, a través del cual, manifiesta lo siguiente:

“(...) El día 27 de junio de 2023, se allego a mi correo electrónico la respuesta del Derecho de Petición enviado el 05 de junio de 2023, donde me informan que existe una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 en la Subdirección administrativa y financiera con número de ficha No. 126 del Ministerio de Minas y energía. Por lo anteriormente mencionado acudo amablemente a la Subdirección de Talento Humano para que solicite la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de reportar vacantes de "mismos empleos" para efectuar el Uso de las Listas de Elegibles vigentes de la OPEC 148323 del Ministerio de Minas y Energía (...).”

Como primera medida, es menester señalar las competencias conferidas por la Constitución Política de la República de Colombia a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. El artículo 130 *ibidem* dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional, responsabilidad que ha sido regulada en la Ley 909 de 2004, las normas que regulan los Sistemas Específicos de Carrera y las demás que los desarrollan.

Conforme lo expuesto, la competencia de la CNSC frente a la administración de la carrera administrativa se encuentra establecida en el artículo 6 del Acuerdo 001 de 2004, el cual establece las funciones de la CNSC:

“(...) a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909;

b) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909;

- c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la ley y el reglamento;*
- d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa;*
- e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;*
- f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;*
- g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;*
- h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;*
- i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;*
- j) Elaborar y difundir estudios sobre aspectos generales o específicos de la gestión del empleo público en lo relacionado con el ingreso, el desarrollo de las carreras y la evaluación del desempeño;*
- k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa. (...)"*

Con fundamento en lo anteriormente indicado, resulta pertinente precisar que la CNSC es el máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas específicos de carrera administrativa de origen legal, pero no se encarga de coadministrar plantas de personal.

Por consiguiente, se aplicó lo preceptuado en el artículo 21° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y su petición se remitió por competencia al Ministerio de Minas y Energía para que sea esta la que brinde una respuesta de fondo frente a los puntos expuestos.

Ahora bien, luego de revisadas las peticiones realizadas por usted ante esta Comisión, es pertinente recalcar lo mencionado en la respuesta brindada bajo radicado Nro. 2023RS054254 del 27 de abril del corriente, donde se explicó entre otras cosas que:

"(...) se precisa que, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los "mismos empleos" que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad y finalmente, se

podrá proceder al análisis de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes, si para este último procede su aplicación.

*Bajo este entendido, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, el Ministerio de Minas y Energía, no ha reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código **148323** que cumplan con el criterio de mismos empleos.*

*De otro lado, es importante mencionar que, **comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, será el Ministerio de Minas y Energía, quien emita la respuesta frente a la inquietud planteada en el literal A de la segunda pregunta. (...)*** (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, es importante mencionar que, a la fecha esta Comisión no ha recibido petición oficial por parte del Ministerio de Minas y Energía en la que haya reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código 148323 que cumplan con el criterio de mismos empleos.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

Cordialmente,

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexos: 2023RS054254

Copia: SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ - Subdirectora de Talento Humano

Elaboró: JUAN NICOLÁS RUIZ PEÑA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III





Al contestar cite este número
2023RS102016

Bogotá D.C., 3 de agosto del 2023

Doctora:
SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
CALLE 43 NO. 57 - 31 CAN HORARIO DE ATENCION DE 7:00AM A 4:00PM
MENERGIA@MINMINAS.GOV.CO

Asunto: REMISIÓN POR COMPETENCIA - 2023RE135986
Referencia: 2023RE135986

Cordial saludo,

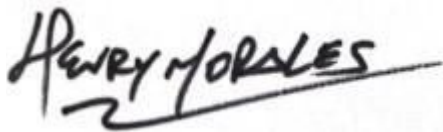
La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición de la elegible Johana Ruiz Benavides interesada en la solicitud de “mismos empleos” para el proceso de selección Nación 3 del Ministerio de Minas y Energía, mediante los canales dispuestos para la recepción de peticiones, quejas y reclamos, misma que fue radicada bajo el número que se relaciona a continuación:

NO.	RADICADO CNSC	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO PETICIONARIO
1	2023RE135986	JOHANA RUIZ BENAVIDES	JOHANNA_RU@HOTMAIL.COM

La petición relacionada se remite a ustedes por ser de su competencia, como entidad responsable de la administración de la planta de personal, así como de atender las peticiones que surjan en el marco de esta.

De la misma forma, se solicita que la respuesta sea remitida al correo electrónico del aspirante, con copia oculta a la CNSC a través del email: jaramirez@cns.gov.co para su registro y seguimiento.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexos: 2023RE135986
Copia: JOHANA RUIZ BENAVIDES

Elaboró: JUAN NICOLÁS RUIZ PEÑA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III





Código validación comunicación: 9be61

Número de expediente: 2023000759E

Código de validación expediente: cc635

Código Dependencia: 4020

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Johanna Ruiz Benavides

johanna_ru@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - 1-2023-034977

Reciba un cordial saludo, desde el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su comunicación radicada con el número 1-2023-034977, por medio del cual solicita entre otros: *“(...) amablemente a la Subdirección de Talento Humano para que solicite la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de reportar vacantes de "mismos empleos" para efectuar el Uso de las Listas de Elegibles vigentes de la OPEC 148323 del Ministerio de Minas y Energía, (...)”* por medio del presente nos permitimos darle respuesta dentro de la oportunidad legal, establecida.

Actualmente, el Ministerio de Minas y Energía se encuentra en la etapa de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes definitivas no ofertadas dentro del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

Una vez se surtan todas las etapas ante la CNSC y la misma autorice el uso de las listas de elegibles y en el caso que la Comisión autorice su nombramiento en alguno de los empleos reportados, el Ministerio procederá a expedir los actos administrativos correspondientes.

Espero que esta información haya aclarado sus inquietudes. Si necesita más información, no dude en contactarnos. Estamos disponibles para brindarle la ayuda que necesite.



Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-034977

Elaboró: Julián Felipe Aguilar Arboleda
Revisó: Jessica Andrea Alba Castillo, María Ligia Cortés Osorio
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Señores:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Gestión Talento Humano

Dirección electrónica: menenergia@minenergia.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Dirección electrónica: atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Asunto: solicitud de información sobre la cantidad de las vacantes definitivas.

Yo Libia Johanna Ruiz Benavides identificada con cedula de ciudadanía número 52780781 de Bogotá D.C., haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y artículo 74 de la Constitución Política, ley 1712 del 2014 y la ley 1755 del 2015 solicito comedidamente se me informe:

Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía que son equivalentes al nivel: denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323, *MODALIDAD ABIERTO* del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

En caso de que exista una provisionalidad o encargo en este cargo, solicito respetuosamente se sirva tramitar mi nombramiento teniendo en cuenta que con fundamento en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1960 del 2019, Sentencia T 340 del 2000 y Acuerdo 0165 de 2000. De acuerdo con la lista de elegibles prevista en la resolución 18992 del 02 de diciembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”, de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC), yo tengo derecho a que se me nombre en dicho cargo.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico: johanna_ru@hotmail.com

Atentamente.


Nombre: Libia Johanna Ruiz Benavides
Cedula: 52780781
Celular: 3205591323

Adjunto acto administrativo como prueba de la solicitud. RESOLUCIÓN No. 18992
del 2 de diciembre de 2022



Código validación comunicación: e4a9b

Número de expediente: 2024000068E

Código de validación expediente: 06155

Código Dependencia: 4020

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Johanna Ruiz Benavides

johanna_ru@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta petición 1-2023-061913

Reciba un cordial saludo, desde el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su comunicación radicada con el número 1-2023-061913, por medio del cual solicita entre otros: “(...) *Cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía que son equivalentes al nivel: denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 148323 (...)*” por medio del presente nos permitimos darle respuesta dentro de la oportunidad legal, establecida.

Actualmente, en el Ministerio de Minas y Energía existen un total de once (11) empleos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 11, de los cuales seis (6) se encuentran en Propiedad, dos (2) en Periodo de Prueba, uno (1) en vacancia temporal y dos (2) en vacancia definitiva.

Con relación a estas dos vacantes, se encuentran ubicadas en la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Formalización Minera y como ya se le había informando nos encontramos en la etapa de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes definitivas no ofertadas dentro del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, si estas vacantes son iguales o equivalentes a la OPEC 148323 y una vez se surtan todas las etapas ante la CNSC y la misma autorice el uso de las listas de elegibles y en el caso su la Comisión autorice su nombramiento en alguno de los empleos reportados, el Ministerio procederá a expedir los actos administrativos correspondientes.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Espero que esta información haya aclarado sus inquietudes. Si necesita más información, no dude en contactarnos. Estamos disponibles para brindarle la ayuda que necesite.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-061913

Elaboró: Mónica Catalina Ortega Vásquez
Revisó: María Ligia Cortés Osorio
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez



Al contestar cite este número
2024RS023724

Bogotá D.C., 19 de febrero del 2024

Señora:
LIBIA JOHANA RUIZ
JOHANNA_RU@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud **OPEC Nro. 148323**
Referencia: Radicado Nro. 2024RE015462 del 29 de enero de 2024

Respetada señora Libia Johana,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual manifestó interés en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 148323, por lo cual se otorga respuesta a continuación:

En atención a su solicitud, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que, a la fecha, el Ministerio de Minas y Energía no ha reportado vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, así como tampoco a solicitado a esta CNSC la autorización de uso de la lista conformada para el empleo OPEC Nro. 148323 para proveer vacantes definitivas pertenecientes a su planta de personal.

A este punto en oportuno informarle que el reporte de dichas vacancias definitivas es de competencia exclusiva de la entidad, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, así:

“ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (...)” (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia, la CNSC se encuentra imposibilitada para adelantar análisis de viabilidad en aras de determinar un eventual uso de la lista referida para proveer vacantes definitivas pertenecientes a la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito,

Cordialmente,

SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: MARÍA FERNANDA CASTRO BOLAÑOS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

